

REGLAMENTO DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ DEL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO

C. SALVADOR DURAN NÚÑEZ, Presidente del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, a sus habitantes hago saber: Que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Capítulo IX artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ DEL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO

OBJETO Y FINES:

El presente reglamento tiene como objeto cuidar que exista la libertad para los ciudadanos que se dedican a la venta de la masa y la tortilla de maíz, pero en causados en un marco de tolerancia y pluralidad es decir, existiendo un mecanismo que regule propiamente dicho una distribución eficaz y equitativa que garantice la salud del consumidor. Así mismo los fines son perseguir una cultura de respeto dentro del marco legal, donde tanto vendedores como consumidores tengan la dicha de satisfacción del modos operándoos.

Las atribuciones que el mismo H. Ayuntamiento tiene con respecto a este reglamento son la sanción y la vigilancia de que se lleve a cabo los acuerdos tomados.

ART. 1.- Se rigen por este reglamento las personas que: operan establecimientos y/o locales cuyo giro sea la producción y venta de masa y tortillas de maíz. En todo caso, para realizar las actividades referidas se deberá cubrir los requisitos previstos por este reglamento y obtener la licencia Municipal para tal efecto, previo el pago de los derechos.

ART. 2.- La presente reglamentación, estará regida por tres elementos básicos como son:

- a) Satisfacer la demanda necesaria
- b) Asegurar su factibilidad económica
- c) Evitar la competencia desleal

ART.3.- Para la apertura de Molinos de Nixtamal o Tortillería se requiere Licencia de la Autoridad Municipal con previa autorización del Comité de los Industriales de la Masa y la Tortilla.

Otorgada la licencia se concede al licenciatarario un término de 90 días naturales para que inicie labores formales de explotación al giro.

ART. 4.-Las personas interesadas en instalar este tipo de negociaciones deben remitir con la solicitud de Licencia los datos y documentos siguientes:

- a) Ubicación exacta del molino o tortillería que se pretenda establecer.
- b) Nombre y domicilio particular de a solicitante
- c) Clase y cantidad de energía que vaya emplear

ART. 5.- Presentada la solicitud, la autoridad municipal recabara del departamento de Salubridad, su opinión sobre las condiciones higiénicas del local, si satisfacen convenientemente las prescripciones que el mismo haya dictado y a las cuales los interesados deberán sujetarse estrictamente.

ART.6.- Todos los negocios de molino y tortillería están obligados a dar aviso al H. Ayuntamiento Municipal y al Comité de los Industriales de la Masa y la Tortilla de las ventas, traspasos o cambios de domicilio de su negocio.

ART.7.- Cuando se cambie de razón social o se traspase el negocio, los nuevos adquirientes, quedaran obligados a satisfacer las responsabilidades fiscales en que hubieren incurrido sus antecesores

ART. 8.- Los únicos autorizados para la venta de Masa y tortilla de Maíz serán únicamente los industriales de Masa y Tortilla de Maíz del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

ART.9.- Se prohíbe a todos los propietarios de Molinos de Nixtamal y/o tortillería, el reparto domiciliario.

Se sancionara al industrial que de Mas caro el kilo de tortillas, se deberá vender de acuerdo al precio que marque El Comité de Industriales de la Masa y la Tortilla en conjunto con el H. Ayuntamiento y a desacuerdo de este se tomara en cuenta lo que marque la PROFECO.

ART. 10.- Para los efectos del artículo anterior que antecede se consideran zonas repartibles en tanto no se cuente con el servicio establecido a petición del mismo cliente al H. Ayuntamiento y/o al Comité de Industriales de la Masa Y la Tortilla.

ART.11.- Todo negocio deberá de contar con las medidas de seguridad necesaria para evitar accidentes.

ART.12.- Las transmisiones, bandas, ruedas, engranajes, etc. Estarán debidamente protegidos para evitar accidentes.

ART.13.-Seran clausurados por el H. Ayuntamiento Municipal, los Molinos o Tortillerías que se establezcan sin la Licencia respectiva o según la gravedad del caso que viole los artículos establecidos en este Reglamento.

ART. 14.- Queda estrictamente prohibido elaborar Masa o Totillas con semillas o harinas de maíz que no reúnan las condiciones necesarias de higiene y calidad para obtener un buen producto.

ART. 15.-se concede acción popular para denunciar las violaciones a este reglamento y demás disposiciones conexas que el Ayuntamiento dicte, así como las alteraciones de precios, calidad y peso.

ART. 16.- Los giros que dejan de operar sin causa plenamente justificadas dentro de un periodo no mayor a 8 días consecutivos, se sancionara con 20 salarios mínimos.

ART.17.- Las infracciones a las presentes disposiciones, que serán aplicables según las circunstancias, a juicio de la autoridad municipal, consistirán en:

- a) Amonestación , pública o privada
- b) Multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en el momento de la infracción.
- c) Suspensión temporal de licencia.

Debiéndose considerar el derecho de la defensa y de recursos al infraccionado en los términos que al efecto señala la ley de Hacienda Municipal.

ART. 18.- Los industriales de Masa y Tortilla de Maíz, del municipio de Casimiro Castillo, Jalisco están obligados a respetar este reglamento así como los Acuerdos y/o convenios aceptados por la mayoría de los industriales.

ART.19.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos en su oportunidad y anuencia de la Unión de Industriales de Masa y Tortillas de Maíz de este Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga de manera general el **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ DEL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO.**

ARTICULO SEGUNDO.- Se integra el Comité de los Industriales de la Masa y la Tortilla del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, donde estos mismo a partir de la fecha de Publicación de este reglamento, deberán presentar al H. Ayuntamiento la Estructura del Comité, así como los Estatutos por los cuales se han de regir.

ARTICULO TERCERO.- Este reglamento entrara en vigor a los tres días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.